



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00314-00
Demandante : NEYDA BARRIOS MORA
Demandado : HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL
Tema : Declara el desistimiento tácito de la demanda

1. ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2017 el Despacho requirió a la parte demandante con el fin de que se sirviera allegar la demanda y sus anexos en medio digital (CD), en formato PDF y 2 traslados físicos de la demanda, esto con el objeto llevar a cabo las respectivas notificaciones en el proceso, para lo cual se le concedió un término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

2. CONSIDERACIONES

A la fecha la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho mediante la citada providencia de 26 enero de 2017.

Cabe señalar que si bien es cierto en el proveído de la referida fecha se citó el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual hace referencia al desistimiento tácito de la demanda, al presente proceso la norma que resulta aplicable es el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, debe señalarse que en el *sub lite* se presentan los supuestos señalados en la norma especial, artículo 178 del CPACA, para declarar el desistimiento tácito de la demanda, toda vez que mediante auto de 26 de octubre de 2016 el despacho efectuó el primer requerimiento a la parte demandante y al evidenciarse su incumplimiento, pasados más de treinta días, el 26 de enero de 2017 se requirió nuevamente a la parte demandante para que en un término de treinta días más diese cumplimiento a la carga procesal impuesta por el despacho.

Es decir que se concedieron quince días más de los previstos en la referida norma especial para cumplir con la carga procesal necesaria para continuar el trámite de la demanda sin que a la fecha se observe pronunciamiento alguno de la parte demandante, razón por la cual se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme, por Secretaría hágase entrega a la parte demandante de las documentales que se allegaron con la demanda.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del presente proveído, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que lleve a cabo su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario